

representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo con limitación de suma de quinientos mil colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Marina Rivera Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (tomo: 555, asiento: 9852; adicional tomo: 560, asiento: 14808).—Curridabat, 18 de enero del 2006.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 81235.—(7005).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Consejo Nacional de Museos-Icom Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y apoyar la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todo tipo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Zulay Soto Méndez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (tomo: 561, asiento: 17348; adicional tomo: 562, asiento: 19236).—Curridabat, 18 de enero del 2006.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 81263.—(7006).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Rogelio Cisneros Castro, mayor, casado una vez, cédula 7-055-467, músico, Roberto Cisneros Castro, mayor, soltero, cédula 3-244-934, músico y Gerardo Cisneros Solano, mayor, casado una vez, cédula 3-187-218, comerciante, vecinos todos de Desamparados, Urbanización La Rotonda, casa N° 6, solicitan la inscripción de la obra individual literaria (guión para teatro) divulgada titulada **MAMA TOYA**. Los derechos morales sobre la obra le corresponden a su autor quien en vida se llamó Rodolfo Cisneros Castro. La titularidad de los derechos patrimoniales le corresponde a Producciones La Joya S. A., cédula jurídica 3-101-350144. La obra consiste en un guión que muestra los problemas sociales de la época relativos a las inadecuadas viviendas de los pobres. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo ciento trece de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Expediente 4785.—Curridabat, 15 de diciembre del 2005.—Lic. Andrés Hernández Osti.—1 vez.—(6946).

AMBIENTE Y ENERGÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 12079.—Sociedad de Usuarios de Agua Cerro Chamogo de Monteverde solicita concesión de aguas de un nacimiento sin nombre en propiedad de Refugio Biológico Monteverde S. A., en coordenadas 255.650 / 497.870, hoja Juntas, en Monteverde Puntarenas, para uso doméstico y albergue para estudiantes, en cantidad de 0,5 litros por segundo. Propietarios de predios inferiores: quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero del 2006.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 80734.—(6258).

Exp. 11946.—Elsie María Romero Álvarez, solicita, en concesión, 0,05 litros por segundo de un nacimiento en propiedad de Danilo Martínez Navarro en Tbsi, El Guarco, Cartago para usos domésticos, Coordenadas 201.550 / 557.855, hoja Istarú y Tapanti. Propietarios de predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 80755.—(6259).

Exp. 12033.—Roy Melvin Araya Solano, solicita concesión de aprovechamiento de agua de nacimiento sin nombre, captada en su propiedad, sita en Concepción, Naranjo, Alajuela, ubicación cartográfica: coordenadas 234.820 de latitud y 489.250 de longitud, Hoja Naranjo. Caudal solicitado 0,70 litros por segundo para uso doméstico y riego. Propietarios de predios inferiores, no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 enero del 2006.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 80756.—(6260).

Exp. 12064.—Virginia Madrigal Vega solicita en concesión, 0,7 litros por segundo de un nacimiento, captado en su propiedad en Puriscal, para utilizarlo en abrevadero. Coordenadas: 205.500 / 496.350, hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes de la primera publicación. San José, 17 de enero del 2006.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 80786.—(6261).

Expediente 12085.—Orlando Arroyo Araya, en Cóbano solicita en concesión, 0,50 litros por segundo de cada uno de dos nacimientos, captados en su propiedad, para usos domésticos, abrevadero y riego. Coordinada: 183.500-410.600 / 183.550-410.625, hoja Río Ario. Predios inferiores: no se indican. Quienes se opongan deben manifestarlo dentro del mes de la primera publicación.—San José, 24 de enero del 2006.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(6469).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 12087-P.—Luis Rojas González y María Sánchez Sánchez solicitan, en concesión, un litro por segundo del pozo BA-855 perforado en su propiedad en Santa Bárbara, para riego. Coordenadas 223.600 / 518.600 Hoja Barba. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(6882)

Exp. 12086-P.—Araya Herrera S. A., solicita en concesión, 1,5 litros por segundo del pozo BC-635 perforado en su propiedad en Orotina, para usos domésticos. Coordenadas 208.371 / 466.379 Hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(6891).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección, se ha recibido solicitud del licenciado Juan Eduardo Flores Cerdas, cédula de identidad N° 1-661-839, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 05-824-624-NO.—San José, 8 de noviembre del 2005.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(7056).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0237-E.—San José, a las once horas del diecinueve de enero del dos mil seis.

Gestión electoral presentada por el señor Jorge Alfredo Robles Arias, Fiscal del Partido Liberación Nacional, sobre la utilización de teléfonos celulares en los recintos de votación.

Resultando:

1°—En memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal el día nueve de enero del año dos mil seis, el señor Jorge Alfredo Robles Arias, Fiscal del Partido Liberación Nacional, solicita a este Tribunal, que determine la posibilidad o prohibición del uso de aquellos aparatos, dentro de los recintos de votación, con relación a los miembros de mesa, a los fiscales y a los propios votantes, en el proceso electoral que se celebrará el próximo 5 de febrero” (folio 3).

2°—Mediante el artículo segundo de la sesión ordinaria N° 3-2006 celebrada el día diez de enero del año dos mil seis, este Tribunal acordó asignar la gestión planteada al Magistrado que por turno correspondiera (folios 1 y 2).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Casafont Odor; y,

Considerando:

I.—Las funciones y responsabilidad de las Juntas Receptoras de Votos. De previo a analizar el fondo de la gestión presentada, es importante establecer las funciones y responsabilidad que tienen las Juntas Receptoras de Votos dentro del proceso electoral; en tal sentido, la resolución de este Tribunal N° 0007-E-2002 de las ocho horas veinte minutos del ocho de enero del dos mil dos, señaló:

“II.—El proceso y la administración electoral persigue, como finalidad fundamental, asegurar la licitud, certeza, pureza, transparencia y seguridad jurídica de los actos electorales. Para lograrlo es indispensable garantizar la adecuada conformación y el correcto funcionamiento de cada uno de los órganos electorales. La importantísima función de presidir, con suficientes garantías, el acto material de la votación, corresponde, en nuestro sistema electoral, a las Juntas Receptoras de Votos. Así lo establece, tanto la Constitución Política, en el artículo 93, que dice: “El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil”, como el Código Electoral, en los artículos 48 y 49.

Las Juntas Receptoras de Votos se sitúan en la base principal de la administración electoral y se convierten en el elemento clave para el correcto desarrollo de las elecciones, por ser el órgano ante el cual los electores depositan el voto, y tienen bajo su responsabilidad aspectos tales como garantizar la validez del sufragio, el primer escrutinio y cómputo de los votos recibidos y la remisión de la documentación electoral y el material sobrante, una vez cerrada el acta final de votación” (el resaltado no corresponde al original).

II.—**Sobre el fondo.** Según lo indicado por el gestionante, uno de los motivos por los cuales solicita se defina la posibilidad o prohibición del uso de aparatos de telefonía móvil en los recintos de votación, se basa en que “los bancos del sistema bancario nacional, por razones de seguridad prohibieron el uso de teléfonos celulares dentro de sus instalaciones”; en este sentido, la resolución 2005-010503 de las once horas y cincuenta y siete minutos del doce de agosto del dos mil cinco de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, indicó:

“Lo primero que se debe destacar es que no hay ningún derecho fundamental absoluto, sea, que su ejercicio no pueda ser sometido a límites o regulaciones razonables, a efectos de tutelar otros derechos, valores o intereses que también gozan de reconocimiento constitucional, y claro está, mientras no se afecte su contenido mínimo esencial, tal y como sucede en este caso, en el que es entendible que la medida aplicada al recurrente -en su condición de usuario de la entidad recurrida- responde a directrices razonables de seguridad para proteger la vida y seguridad personal de los clientes y empleados de la entidad bancaria que están presentes en sus instalaciones. En todo caso, nótese que la limitación es aplicable dentro del Banco, por lo que nada obsta para que el amparado haga el uso que desee de su teléfono en otro lugar distinto a ese, razón por la que no encuentra la Sala que sus derechos se vean visto afectados -al menos, de manera directa- con la disposición cuestionada. Amén de ello, la Administración puede tomar determinadas medidas, en cuanto al aspecto personal de los usuarios, las cuales deben ser acordes con el principio de razonabilidad y proporcionalidad que deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas, lo cual se estima se ha observado en este caso” (el resaltado no es del original).

Cabe entender que la disposición contenida en el numeral 41, sobre “El cargo de miembro de las Juntas Electorales es honorífico y obligatorio...”, lo indicado en el artículo 100 con relación a las “... garantías necesarias para el secreto del voto y para que el elector a solas pueda marcar sus papeletas...” y lo dispuesto en el artículo 114 en cuanto a que “El elector pasará al recinto dispuesto y votará en forma secreta en el lugar correspondiente, por los candidatos del partido de su simpatía, de manera que se manifieste claramente su voluntad. El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante acuerdo, definirá los instrumentos necesarios para asegurar la pureza electoral y el libre ejercicio del voto”, todos del Código Electoral, buscan en el fondo mantener la seguridad, la tranquilidad y el orden dentro de las Juntas Receptoras de Votos, para así, promover la libre conciencia cívica y garantizar que el sufragio se ejerza “...en votación directa y secreta...”, según lo indicado en el artículo 93 de la Constitución Política y 3 del Código Electoral. De conformidad con el Derecho de la Constitución, el voto secreto constituye una garantía esencial del ejercicio del sufragio en libertad, puesto que lo preserva de formas abruptas, disimuladas y manipuladas de corrupción o intimidación.

Este Tribunal considera que el uso de teléfonos celulares dentro del recinto donde se ubican las Juntas Receptoras de Votos, puede interrumpir el normal desarrollo de las actividades propias de estas Juntas, incluso, no solo transmitiendo o recibiendo información, sino con la posibilidad de almacenar o transmitir por correo electrónico imágenes audiovisuales, captadas al momento de sufragar, en abierta contravención de la secretividad como garantía esencial de la libertad electoral. Finalmente, el uso de este tipo u otros equipos de comunicación inalámbrica o fija, pueden interrumpir la tranquilidad y el orden que debe privar dentro de la Junta Receptora de Votos.

Conclusión: se considera que el uso de equipos de comunicación inalámbrica o fija, por parte de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, incluidos los fiscales nombrados por los partidos, al igual que los electores que ingresen a emitir su voto ante las citadas Juntas, pueden vulnerar la privacidad, la tranquilidad, la seguridad jurídica y el orden que debe existir en estos recintos. **Por tanto,**

Se dispone: prohibir el uso de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores o computadoras portátiles, entre otros equipos, que permitan la recepción, transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros, dentro del recinto donde se ubican las Juntas Receptoras de Votos. Notifíquese al interesado, a la Coordinadora de Programas Electorales y comuníquese en los términos señalados en el artículo 19 inciso c) del Código Electoral.

Óscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chavarri.

El suscrito Alejandro Bermúdez Mora, Secretario de este Tribunal, hace constar que la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría participó en el dictado de la presente resolución, la cual no firma por encontrarse ausente. Una vez que se incorpore a sus labores, procederá de conformidad.—San José, a las diez horas con cincuenta minutos del diecinueve de enero del dos mil seis.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(N° 425-2006).—C-76285.—(7080).

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 36144-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del veintitrés de diciembre del dos mil cinco. Diligencias de ocursu incoadas en este Registro por Nelia Isabel Ibert Rodríguez, mayor, divorciada, del hogar, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y dos-cero sesenta y tres, vecina de Los Almendros Barranca, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización, en el sentido que el segundo nombre de la persona ahí inscrita y el segundo nombre del padre de la misma es “Ysabel” respectivamente y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos dentro del término de ocho días posteriores a la primera publicación. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Oficina de Actos Jurídicos.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(6372).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Carmen Lidia Argüello Aguilar, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1064-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del diez de junio del dos mil cinco. Ocurso. Exp. N° 1932-2005. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Gustavo Antonio, Juan Diego y Mariela de apellidos Lizano Benavides, en el sentido que el primer apellido de la madre es “Argüello” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(6841).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Javier Anzola Medellín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 61-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y tres minutos del once de enero del dos mil seis. Ocurso. Expediente N° 15020-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, Rectifíquese el asiento de matrimonio de Javier Anzola Medellín... en el sentido que el nombre y apellidos del padre y el nombre y apellidos de la madre del cónyuge son “Parmenio Anzola Gómez” y “Mercedes Helena Medellín Bohorquez” en ese orden y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(7063).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PLAN COMPRAS PARA EL AÑO 2006

Fuente de Financiamiento: Presupuesto Ordinario (colones)

Código y nombre del Programa	Sub-partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Monto estimado contratación	Período semestral	Fuente de financiamiento	
621	D.Superior y Adm. G	10301	INFORMACION	UNI	1	16.000.000	01	PPTO. ORD.
621	D.Superior y Adm. G	10302	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	UNI	1	30.000	01	PPTO. ORD.